

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PARA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil curso.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 diciembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Razones de orden práctico, que la experiencia ha puesto de manifiesto, aconsejan la delegación en los Gobernadores civiles de las provincias de la facultad de imponer multas para castigar las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de noviembre del año actual, que el artículo adicional de la misma concede en general, al Ministro de Hacienda.

La índole especial de esta Ley exige, quizá más que otra alguna, la rapidez en los procedimientos de aplicación y la inmediata y directa relación con los llamados a cumplirla; condiciones que en muchos casos no podrían obtenerse de reservar en todo momento y sin distinguos la facultad coercitiva a la Administración Central. Previsoriamente han establecido la Ley y el Reglamento que esta facultad sea ejercida por el Ministro de Hacienda, con intervención

de la Junta Central de Subsistencias, dando así las garantías apetecibles a los derechos de todos los ciudadanos que podrán ante ellos recurrir en justicia, si ha lugar a ello.

Los Gobernadores civiles, en su calidad de representantes del Poder Central, que expresamente los atribuye el artículo 19 de la vigente ley Provincial, ejercerán, pues, con toda la eficacia y rapidez apetecibles, las delicadas funciones de tutela y regulación social, que la llamada ley de Subsistencias ha puesto, a título extraordinario, en manos del poder público.

Y como no siempre, ni en todos los casos, por falta de elementos de vigilancia o por su alejamiento de los centros de consumo, podrían los Gobernadores practicar tales funciones, sobre el terreno con la instantánea diligencia que las circunstancias exigen, resulta natural complemento de la medida antes señalada la de facultarles a su vez para que, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí, donde lo consideren preciso, deleguen en las Autoridades locales las atribuciones que se les otorgan. Siempre, claro es, reservando a los que se crean agraviados por el ejercicio de las mismas el derecho de recurrir contra el acuerdo de las Autoridades antes citadas, en los términos y forma que prescriben la ley llamada de Subsistencias y el Reglamento para su ejecución, pero sin suspender la ejecución del acuerdo apelado.

Por último, las primeras experiencias de aquellos previsores preceptos acreditan ya que es indispensable facilitar a todos los ciudadanos el medio de llegar hasta la Autoridad con sus quejas y reclamaciones. A ello conduce uno de los artículos de la presente circular.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se entienda delegada en los Gobernadores civiles de provincia, como representantes del Gobierno, la facultad de corregir con multa las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de noviembre del año actual, a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para la ejecución de aquélla, aprobado por Real decreto de 24 de dicho mes.

2.º Que los acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas en virtud de la dispuesto en el número anterior, serán ejecutivos, haciéndose efectivas las multas en el plazo perentorio que la propia Autoridad determine, y debiendo darse inmediata cuenta de ellos al Ministro de Hacienda, con remisión de los antecedentes que los motivaron.

3.º Que las mismas autoridades provinciales, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí donde lo consideren preciso, podrán delegar en la Autoridad local la función que la presente Real orden les atribuye. Las resoluciones de aquélla Autoridad tendrán el mismo carácter ejecutivo, y se hallarán sometidas a la propia tramitación, por conducto de los Gobernadores, que las que se señala en el número anterior.

4.º Que unos y otros acuerdos con los antecedentes pasarán a la Junta Central de Subsistencias, la cual podrá proponer al Ministro su revocación, si procediese.

5.º Que transcurridos quince días desde la fecha del acuerdo sin que éste haya sido revocado, se entenderá confirmado por el Ministro de Hacienda.

6.º Que si la Autoridad a quien la presente Real orden confiere delegación especial, considerase ineficaces las medidas ya adoptadas, bien por que alguno o algunos de los expendedores de las mercancías se negaran tenazmente a venderlas a los precios tasados, bien por que a aquellos mismos acudieran a procedimientos irregulares para burlar la obediencia debida a las disposiciones en vigor, se procederá en el acto a aplicar las contenidas en el artículo 52 del Reglamento antes citado y sus complementarios expropiando las mercancías de que se trate, y ocupándose por la Autoridad los locales o almacenes donde se expendan.

7.º Que en todos los Municipios de España se abra inmediatamente un local destinado a recibir, con carácter permanente, las quejas y reclamaciones de los vecinos, acerca del cumplimiento de las disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

Las denuncias que se formulen podrán serlo en papel común, siempre bajo la firma de un vecino mayor de edad, o por comparecencia verbal ante el funcionario encargado del servicio, el cual levantará en el acto la diligencia precedente.

La denuncia será sin pérdida de momento comprobada por la Autoridad local, procediendo a lo que haya lugar, según las facultades de

que se halle revestida, a virtud de la presente Real orden o en ejecución de los preceptos que regulan aquéllas en la ley llamada de Subsistencias y en su Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1916.—Alba.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 15 diciembre 1916.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en los mismos se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la Ley; en 11 pesetas más el de los 100 kilos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que puede alcanzar el de pan de primera calidad:

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relación de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de población, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razón por la que la Junta propone que se conserve la que corrientemente existe en cada localidad, tanto entre el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan;

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las substancias alimenticias y primeras materias:

Cosiderando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve sobre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas, las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarían muy beneficiadas y perjudicados, en consecuencia, los consumidores:

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de producción de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando la Administración en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relación bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que a la manutención pública se refiere, un aspecto interesantísimo a regular, que es el de la distribución de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir a todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándolas a fines distintos de aquellos que deben únicamente conside-

rarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén, en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta de sus acuerdos a la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la precitada Ley, y teniendo presente: los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan a determinar el aumento de precio que debe de tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que no son productoras o cuentan con una producción insuficiente para el consumo.

3.º Que el precio de venta de harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve a 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los señalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina se diferencia corrientemente del del trigo en una cantidad inferior a la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4.º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo a lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, se conservará éste reduciéndole en la proporción en que se reduzca el de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

5.º Que la tasa a que se refiere el párrafo anterior no afecta al pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporción el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6.º La Autoridad local intervendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvo los acuerdos de incautación regulados por la ley llamada de Subsistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna a las expediciones de harinas realizadas por cualquier procedimiento dentro de las disposiciones de la presente Real orden.

7.º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del de destino de la expedición, el cual dará inmediato

aviso de la llegada de la misma a la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párrafo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación o garantía bastante a responder de la llegada y descarga al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará, en todo caso, al Presidente de la Junta provincial, nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta 13 diciembre 1916).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Administración de Propiedades e Impuestos.

1'20 por 100 de Pagos.

Tercer trimestre de 1916.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente no han remitido la certificación de los pagos realizados durante el tercer trimestre de 1916, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 245, correspondientes al día 16 de octubre del año actual y núm. 283, correspondiente al día 29 de noviembre del año actual.

En la última de las citadas se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose, en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del re-

glamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN; bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo reglamento.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 37'50 pesetas.

Ayuntamientos de Azuara, Gallur y Maella.

Multa de 17'50 pesetas.

Ayuntamientos de Aldehuela de Liestos, Alpartir, Biel, Bijuesca, Cabolafuente, Carenas, Cimballa, Farlete, El Frasco, Fuentes de Jiloca, Herrera de los Navarros, Lagata, Lobera de Onsella, Longás, Luna, Malón, Muel, Nombrevilla, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo, Puebla de Albornón, Tobeá y Velilla de Jiloca.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último.

Sesión del día 4 de agosto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar vecina de esta ciudad a D.^a María Escuer Gavín.

Conceder licencia a los Regidores D. Julián Gracia y D. Diego de Funes.

Aprobar el extracto de acuerdos correspondientes a los meses de junio y julio últimos.

Pasar a la Comisión una instancia de varios industriales establecidos en la calle de San Pablo que piden se les consienta tener ropas en los balcones.

Conceder al escribiente de Contaduría don Leonardo Freire un mes de licencia y un socorro de 250 pesetas.

Conceder a los conductores de carnes un plazo hasta 1.º de enero para substituir los actuales carros por otros del modelo ya aprobado.

Conceder licencias para obras.

Autorizar al Jefe de la red telefónica interurbana, para colocar unos postes en la ribera del Ebro y proceder al corte de varias ramas.

Aprobar un dictamen referente al presupuesto presentado por la Segunda División de Ferrocarriles con motivo del reconocimiento y estudio del proyecto de alcantarillado.

Conceder la medalla de cobre a Julián Garay Florencio Amador, por un servicio que prestaron.

Denegar la instancia presentada por las profesoras de Dibujo, Corte y Confeción de las Escuelas de adultas, en solicitud de subvención para pago de casa-habitación.

Desestimar la petición de la Alcaldía de

Alagón, que solicita se les faciliten cuatro gigantes.

Conceder 30 días de licencia al Sr. Lloré, Jefe de la Policía Urbana y al Celador de dicho Cuerpo D. Pascual Royo.

Aumentar en 249 pesetas el sueldo que disfrutaban los practicantes de la Beneficencia municipal Sres. Ramos y Martín.

Aprobar las facturas.

Conceder aumento de sueldo por razón de quinquenio a los auxiliares de Secretaría señores Mateos y Roqués.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes: uno, concediendo dos meses de licencia al médico de la Beneficencia municipal D. José Pascual Rodríguez; y otro, proponiendo la forma en que deberá ser repartida la cantidad de 900 pesetas entre los guardias que intervinieron en la confección del padrón vecinal.

Denegar la petición de D.^a Pascuala Ballesteros que desea instalar un puesto en la calle del Portillo.

Anular el recibo que fué presentado al cobro a D. Cándido Gascón por el arbitrio sobre carros.

Reducir el arbitrio por apertura de establecimiento a D. Eugenio Elvira.

Dar de baja un carruaje de lujo a D. Mateo Galiana.

Arreglar las calderas del Matadero y adquirir varios efectos.

Aprobar las facturas.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo quede sin efecto el art. 45 del Reglamento del Matadero.

Reclamar de la comisión de Festejos la cantidad de 617'44 pesetas, a que asciende el 75 por 100 de arreglar el tablado del Teatro Principal.

Solicitar del Estado la concesión de estatuas para los jardines y parques públicos.

Aprobar las facturas.

Se formularon varios ruegos y preguntas y en el período de mociones se aprobó una moción del Sr. Banzo, relativa a la formación de un presupuesto extraordinario para pavimentación.

Pasar a las Comisiones correspondientes las siguientes mociones:

Una, del Sr. Funes, para que se concediera la medalla de la ciudad, cuando se trate de premiar actos humanitarios prestados por dependientes municipales.

Otra, del mismo señor, relacionada con la inspección de los coches de los tranvías, señalándose el número de personas que caben en cada tranvía.

Otra, del Sr. Pardo, relativa al arreglo en el Matadero de puertas y burladeros, adquirir seis busbas, construir una marquesina y dotar de un cubierto el patio interior de los despojos, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de agosto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Admi-

nistrador de Propiedades e Impuestos, desestimando el recurso interpuesto por D. Lorenzo Vidal, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, que denegó su reclamación contra la cuota de inquilinato para 1915.

Conceder un mes de licencia a D. Florentín Estremera.

Expedir de oficio los documentos que solicita D. Francisco Alfonso Baeta.

Pasar a la Comisión un escrito, proponiendo que se conceda sepultura gratuita al cadáver del bombero Manuel Ruiz.

Conceder dos meses de licencia al médico de la Beneficencia municipal D. José Pascual Rodríguez.

Distribuir la cantidad de 900 pesetas, entre los guardias que intervinieron en la confección del padrón vecinal.

Dejar sin efecto la prohibición del artículo 45 del Reglamento del Matadero, referente a la matanza de corderos pastencos.

Conceder licencias para obras.

Adjudicar a D. Bernardino Estella, la construcción de un cementerio en San Juan de Mozarrifar.

Solicitar la excepción de subasta para las obras de ensanche del puente sobre el río Huesca.

Aprobar las facturas.

Autorizar la instalación de un motor eléctrico en la calle de Ramón y Cajal, núm. 25.

Conceder un mes de licencia al director del Laboratorio municipal D. Hilarión Jimeno.

Rescindir el contrato con D. Ramón Velilla, abastecedor de vino de la Casa Amparo, por faltar al pliego de condiciones.

Aumentar el sueldo a D. Nicolás Agud, portero de estrados, de 1.400 a 1.525 pesetas.

Elevar en 50 pesetas, la subvención de 150 que disfrutaban los ordenanzas Garrido, Casabiel y Serrano.

Conceder derecho a quinquenio a los Inspectores Químico y Médico del Laboratorio municipal.

Aprobar las facturas.

Desestimar la moción del Sr. Amada referente a la contratación de un empréstito de 2.592.000 pesetas para la compra de trigos en el mes actual.

Dar de baja un carruaje de lujo propiedad de D. Francisco Urzáiz.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Negociado varias instancias en reclamación de cédulas personales e inquilinato.

Consignar en el Presupuesto para 1917, 774'15 pesetas que se le adeudan a D.^{na} María Angela López.

Desistir por ahora de ofrecer terrenos en Valdespartera para Escuela Militar de aviación.

Aceptar el ofrecimiento de D. Alejandro Palomar de la Torre, de ceder al Ayuntamiento el terreno que ocupa la caseta del guarda del monte denominado «Llanos de San Gregorio».

Denegar la instancia de D. Francisco Orta que pide varios yermos en Torrero.

Instalar tres bocas de riego para el servicio del arbolado en el paseo del Ebro.

Denegar la instancia de D. José Ginés, que pide laborar un terreno en el Cabezo de Buenavista.

Aprobar las facturas.

Se formularon varios ruegos y preguntas y en el período de mociones se acordó pasar a las Comisiones correspondientes las siguientes mociones:

Una, del Sr. Funes, para que se procediese a la cubrición del riego que pasa por la calle del Trovador.

Otra, del Sr. Amada, sobre ampliación del puente sobre el Huerva llamado de San José.

Otra, del Sr. Algora, encaminada a que se hagan cumplir las ordenanzas municipales poniendo el marchamo a las ropas que se desinfecten; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del Concejal D. Mariano Salillas.

Pasar a la Comisión un escrito sobre construcción de un abrevadero y otras mejoras en el barrio de Villamayor.

Pasar a la Comisión un oficio del Centro Aragonés de Barcelona, invitando al acto de la inauguración del edificio.

Quedar enterados de tres oficios del Sr. Gobernador civil: uno, revocando el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se exige a D.^{na} Antonia Gutiérrez el pago del arbitrio por reconocimiento de frontones; otro, desestimando el recurso interpuesto por D. Heriberto Gaya, contra el acuerdo municipal, que desestimó su pretensión de eximir de los arbitrios de agua y vertido del edificio núm. 1 de la calle de San Juan, y otro, ídem íd. íd. para el pago del arbitrio por desinfección de habitaciones.

Aprobar el pliego de condiciones para adquisición de columnas para el alumbrado.

Devolver a D. José Gil la fianza que consignó con motivo del suministro de material eléctrico.

Instalar el alumbrado eléctrico en la calle de Espoz y Mina por cuenta de los vecinos.

Aprobar las facturas.

Conceder licencias para obras.

Autorizar a varios propietarios para hacer acometidas y tomas de agua.

Aprobar las facturas.

Autorizar la instalación de motores eléctricos en las calles de la Independencia, 23 y 25, Goya, 14 y Palomar, 40.

Vender un caballo inútil de la guardia municipal y adquirir otro.

Conceder 30 días de licencia al Director de Agronomía municipal.

Adquirir varios géneros con destino a la Casa Amparo.

Aumentar el sueldo por razón de quinquenio al escribiente D. Emilio Olivito.

Devolver a D. Jenaro Quílez las 103 pesetas que ingresó para pago de la sepultura del cadáver del bombero Manuel Ruiz.

Conceder 30 días de licencia a D. Fausto Guimbao, Médico de la Beneficencia municipal.

Aumentar en 100 pesetas el sueldo que actualmente disfruta el portero 2.º y de estrados, D. Manuel Estrada.

Eximir del pago de la habitación que ocupa el ordenanza del Laboratorio municipal.

Aprobar las facturas.

Construir un pabellón de madera que sirva de escuela portátil.

Anular el recibo que fué presentado al cobro a D.ª Victoriana Ortiz, por el arbitrio sobre palmillas.

Aprobar las facturas y una relación de reclamaciones verbales por cédulas personales.

Denegar la instancia de D.ª Juana Muniesa que solicita unos terrenos para construir una Escuela.

Conceder 180 metros cuadrados de terreno para edificar en Alfocea a Antonio Blánquez.

Aprobar las facturas.

Se formularon varios ruegos y preguntas y en el período de mociones se acordó pasar a la Comisión una moción del Sr. Andrés para que se dotase al barrio de Villamayor de agua en las debidas condiciones de potabilidad, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de tres oficios: uno, de la Administración de Propiedades e Impuestos, desestimando el recurso interpuesto por D. Rafael Molins, contra la cuota impuesta por el arbitrio de inquilinato; otro, del Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando que el Ayuntamiento de Zaragoza debe conferir a D. Alfredo Marín la primera vacante de empleo compatible con sus aptitudes, y otro, de la misma Autoridad autorizando la excepción de subasta para llevar a cabo las obras de ensanche del puente sobre el río Huerva.

Pasar a la Comisión un oficio de la de Festejos que solicita la cesión del Teatro Principal para celebrar un festival de Jota.

Reclamar contra la comprobación hecha por el Registro fiscal por haber resultado el Matadero con un aumento en la venta declarada de 27.135 pesetas.

Conceder licencias para obras.

Autorizar a D. Pedro Jimeno para emplear durante 45 días el solar núm. 31 de la calle de la Manifestación.

Admitir la permuta de los cargos del carrero de obras Justo Ginés y del bombero José Gabás.

Expropiar la casa número 121 de la calle del Portillo.

Aprobar las facturas.

Autorizar a D. Eugenio R. Járegui para instalar un horno en la calle de D. Jaime, número 7.

Conceder a D. Angel Burgos y otros propietarios, el construir por su cuenta el alcantarillado en la calle de Vista Alegre y el emplazar una tubería de conducción de agua en la citada calle.

Autorizar a D. Jorge Jordana para hacer una segunda toma de agua en la casa núm. 8 de la calle de San Andrés.

Conceder un mes de licencia al auxiliar de secretaría D. Jorge Roqués.

Aprobar las facturas.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes: uno, proponiendo la construcción de un nuevo edificio con destino a Casa de Socorro, y otro, sobre reorganización de la oficina de Estadísticas.

Denegar la petición del apoderado del Banco Hispano-Americano, en solicitud de concierto para el pago del arbitrio por anuncios.

Anunciar concurso para la venta del pelo de cerda existente en el Matadero.

Clausurar el local del Depósito administrativo destinado a almacén general.

Autorizar a D. Emilio Salarnier para instalar un puesto para la venta de melones en los solares del Almudí.

Dar de baja un carruaje de lujo de D.ª Carmen Azara.

Aprobar las facturas y las reclamaciones presentadas por cédulas e inquilinato.

Celebrar concurso para la limpieza de la balsa de Peñafior.

Autorizar a D. Eusebio Ferrer para atravesar el paseo de Sagasta con un tubo para regar una finca.

Dejar sobre la mesa un dictamen presentando la liquidación de las obras del Teatro Principal.

Se formularon varios ruegos y preguntas y en el período de mociones se acordó pasar a la Comisión las siguientes mociones:

Una, del Sr. Andrés, relativa al adoquinado del puente de Piedra y calle de Sobrarbe.

Otra, del Sr. Quintín, sobre instalación de una fuente en el Arrabal, frente a la Alcoholera.

Otra, del Sr. Faci, para que se instale el alumbrado eléctrico en las habitaciones de los empleados del Matadero; con lo que se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del 25 de agosto.

Consignar la cantidad de 45.000 pesetas para adquirir unas columnas con destino al alumbrado público.

Aprobar seis expedientes sobre concesión de quinquenios a los funcionarios municipales señores Martín, Foncillas, Mateos, Roqués, Olivito y Sanjoaquín; con lo que se levantó la sesión.

REGION AGRONOMICA DE ARAGON Y RIOJA

SECCION DE ZARAGOZA

Relación general de los viveros de vides americanas existentes en la provincia de Zaragoza, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1909, y que en cumplimiento de la misma se publica en el BOLETÍN OFICIAL para el debido conocimiento de los viticultores interesados en la reconstitución de sus viñedos.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	POBLACIÓN donde radica el vivero.	Varietades cultivadas en los viveros de referencia.	NÚMERO de plantas.
Pies madres.			
Excma. Diputación provincial de	Zaragoza, Torre del Hospital, Torre Ramona y Torre de Unceta.	Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9	27.830
		Aramón × Id. Id. núm. 1	5.760
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	31.505
		Riparia × Id. núm. 3.309	25.277
		Rupestris de Lot	2.274
		Chasselas × Berlandieri núm. 41 B.	3.111
		Berlandieri × Riparia núm. 420 A	2.651
Barbados.			
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9	584.100
		Aramón × Id. Id. núm. 1	118.800
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	628.900
		Riparia × Id. núm. 3.309	189.700
		Chasselas × Berlandieri núm. 41 B.	51.300
Pies madres.			
Aquiles Morales y Hermano, de Monteagudo (Navarra)	Tarazona, El Prado	Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	3.000
		Aramón × Id. Id. núm. 9	22.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	28.000
		Producción de estaca injertable y de vivero probable	4.400.000
Pies madres.			
Marraco Hermanos	Utebo, Torre Cantarilla	Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	2.000
		Aramón × Id. Id. núm. 9	8.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	12.000
Pies madres.			
López Tudela Hermanos, de Zaragoza, Fuencalra, 2, 2.º	Muel	Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	2.500
		Aramón × Id. Id. núm. 9	3.500
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	2.500
Barbados.			
José Mainar, Portillo, 45, 1.º, Zaragoza	Garrapinillos	Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	300.000
		Aramón × Id. Id. núm. 9	450.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	150.000
		Borrisquo × Id. 93 ⁵	24.000
Barbados.			
José Mainar, Portillo, 45, 1.º, Zaragoza	Movera, Torre de Villarroya y parcelas de Montemolín	Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	6.000
		Aramón × Id. Id. núm. 9	165.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	240.000
		Borrisquo × Id. núm. 93 ⁵	30.000
		Rupestris de Lot	50.000
		Riparia × Rupestris núm. 3.309	60.000
		Riparia × Id. núm. 101 ¹⁴	50.000
		Chasselas × Berlandieri núm. 41 B.	28.000
Berlandieri × Riparia núm. 420 A	7.000		
Injertos.			
		Garnacha negra, Garnacha blanca, Mazuela, Morastel, Miguel de Arcos y Moscatel, sobre los patrones Mourviedro, Aramón 9, Borrisquo 93 ⁵ , Riparia 3.309, Berlandieri 420 A y Chasselas 41 B	46.000

NOMBRE DEL PROPIETARIO	POBLACIÓN donde radica el vivero.	Variedades cultivadas en los viveros de referencia.	NÚMERO de plantas.
Bernardino Arnillas, Ce- rezo, 8, 3.º, Zaragoza...	Soto Almozara, Ra- nillas y Huerta honda	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9 Mourviedro × Id. núm. 1.202 Riparia × Id. núm. 3.309 Rupestris de Lot	250.000 360.000 55.000 100.000
	Miguel Servet y puerta del Por- tillo	Injertos. Garnacha negra, Garnacha Cosuenda, Garnacha verdilla, Morastel, Royal, Alloza, Miguel de Arcos, Blanco viuna, Perrel, Vidadico, Morada, San Jerónimo y Gar- nacha roya, sobre los patrones Aramón 9, Mourviedro 1.202 y Borrisquo 93 ⁵	100.000
Isidro Aznar, Boggiero, 63, 1.º, Zaragoza.	Estación Cariñena y Matadero.....	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9 Mourviedro × Id. núm. 1.202 Riparia × Id. núm. 3.309 Rupestris de Lot	40.000 50.000 100.000 80.000
	Carretera Madrid, núm. 115.	Injertos. Garnacha negra, Morastel, Blanco viuna, Uvas de mesa y Tempranillo, sobre los patrones Aramón núm. 9, Mourviedro, Rupestris de Lot y sobre Riparia núme- ro 3.309	52.000
Pedro Concellón, plaza San Miguel, 6, 2.º, Za- ragoza	Aguarón, Miral- bueno y Calata- yud.. .. .	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9. Mourviedro × Id. núm. 1.202..... Rupestris de Lot.....	143.000 142.000 10.000
	Miralbueno.....	Injertos. Garnacha, Morastel y Blanco viuna, sobre los patrones Aramón 9 y Mourviedro... .. .	50.000
José Zúñiga, Méndez Nú- ñez, 17, Zaragoza ...	Villanueva de Gá- llego (estación), Portazgo	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9..... Mourviedro × Id. núm. 1.202..... Riparia × Id. núm. 3.309 Chasselas × Berlandieri núm. 41 B..... Rupestris de Lot	300.000 290.000 200.000 36.000 100.000
	Torre del Castillo.	Injertos. Garnacha, Morastel, Prietro picudo, Viena, tinto y Mos- catel	100.000
José López, San Blas, 3, Zaragoza.	Avenida de Hernán Cortés.	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9..... Mourviedro × Id. núm. 1.202	35.000 20.000
		Injertos. Garnacha negra y Miguel de Arcos sobre patrón de Ara- món núm. 9.....	20.000
Francisco Sarasa, Demo- cracia, 106, Zaragoza..	Almozara.....	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1 Aramón × Id. id. núm. 9 Mourviedro × Id. núm. 1.202 Riparia × Id. núm. 3.309 Berlandieri × Riparia núm. 420 A Rupestris de Lot	50.000 120.000 140.000 40.000 30.000 50.000
	Ruperto Aguilar, Azoque, 44, Zaragoza.....	Barbados. Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9 Mourviedro × Id. id. núm. 1.202 Rupestris de Lot Riparia × Rupestris Ganzin núm. 3.309	70.000 70.000 10.000 50.000
	Puerta del Portillo	Injertos. Garnacha negra, Morastel y uvas de mesa, patrones de Aramón núm. 9 y Mourviedro 1.202 y Riparia	24.000

NOMBRE DEL PROPIETARIO	POBLACIÓN donde radica el vivero.	Variedades cultivadas en los viveros de referencia.	NÚMERO de plantas.
La Agrícola, Pamplona..	Cauduero, Tauste.	Barbados.	
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1.....	91.000
		Aramón × Id. id. núm. 9	570.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202.....	515.000
		Rupestris de Lot	85.000
		Chasselas × Berlandieri 41 B	33.000
		Berlandieri × Riparia núm. 420 A	25.000
Miguel Andía, Borja. ..	La Marquesa Es- piolla.....	Pies madres.	
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9	5.200
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	4.500
		Barbados.	
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	163.000
		Aramón × Id. id. núm. 9.....	188.200
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	170.200
Félix Zabalza, Aoiz (Na- varra) y Borja.	Cañada, Valle y Huerta.....	Injertos.	
		Garnacha negra y moscatel romano sobre los patrones Mourviedro núm. 1.202 y Aramón núm. 9	180.000
		Barbados.	
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1.....	22.000
		Aramón × Id. id. núm. 9	16.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202.....	15.000
		Riparia × Id. núm. 3.309.....	2.000
Rupestris de Lot.....	27.000		
Mariano Gaspar, Calata- yud.....	Pleitas y Terrer...	Injertos.	
		Garnacha negra y Uvas de mesa, sobre patrones de Mourviedro, Aramón núm. 9 y Rupestris de Lot	174.000
		Pies madres.	
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1.....	800
		Aramón × Id. id. núm. 9	3.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	800
		Bourrisquo × Id. núm. 935	400
		Riparia × Id. núm. 3.309	2.800
		Riparia × Id. núm. 3.306.....	1.600
		Riparia × Id. núm. 101 ¹⁴	750
		Rupestris de Lot.....	300
		Chasselas × Berlandieri núm. 41 B.....	680
		Berlandieri × Riparia núm. 420 A.....	250
Viuda de Prudencio San- cho, Calatayud.....	Serna.....	Barbados.	
		Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1	100.000
		Aramón × Id. id. núm. 9	90.000
		Mourviedro × Id. núm. 1.202	90.000
		Riparia × Id. núm. 3.309	100.000
		Riparia × Id. núm. 3.306	50.000
		Riparia × Id. núm. 101 ¹⁴	8.000
		Bourrisquo × Id. núm. 935.....	1.500
		Rupestris de Lot	80.000
		Chasselas × Berlandieri núm. 41 B.....	40.000
Riparia × Riparia núm. 420 A.....	40.000		
Ramón Mallén, Calatayud	La Serna y Cham- bari.....	Injertos.	
		Algunas variedades de Uvas del país y bastantes de Uva de mesa sobre varios patrones americanos.....	75.000
		Barbados.	
Aramón × Rupestris Ganzin núm. 1.....	160.000		
Aramón × Id. id. núm. 9	200.000		
Mourviedro × Id. núm. 1.202	306.000		
Riparia × Id. núm. 3.309	70.000		
Chasselas × Berlandieri núm. 41 B.....	290.000		
Rupestris de Lot	57.000		
Injertos.			
Tinto aragonés, Garnacha negra, Moscatel y Macabeo, sobre patrones americanos	75.000		
Barbados.			
Aramón × Rupestris Ganzin núm. 9	250.000		
Mourviedro × Id. id. núm. 1.202 ..	250.000		

Informe.

Al objeto de que los agricultores interesados en la repoblación de sus viñedos tengan el más exacto conocimiento de las variedades de planta y calidad de la misma existentes en los viveros de los que se dedican a esta clase de comercio, este servicio Agronómico en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y como resultado de su visita, hace público los informes que ha merecido su reconocimiento sobre el terreno y que son como sigue:

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. — Las viñas madres destinadas a la producción de madera están muy bien clasificadas y seleccionadas; tienen buena y abundante madera y perfectamente agostada. Los barbados de un porte bueno en general, brote en condiciones y exentos de enfermedades y los injertos con desarrollo vario, según variedades, pues la afinidad depende muchas veces del buen resultado; el injerto es sano, bien soldado y perfectamente defendido del mildew con los preparados cúpricos.

Aquiles Morales, Hermano. — Viñas madres de cuyo cultivo y clasificación por variedades, se observa la mayor escrupulosidad, apareciendo este año con madera y madurez tal que responde a las más exigentes demandas. El vivero de vides por este año, dará madera que este centro agronómico se complace en manifestar, ha sido muy de su aprobación.

Marraco, Hermano. — Establecimiento dedicado a la producción de madera de estaca y estaquilla de vivero y cuyas cepas madres han sido reconocidas y examinadas dándolas por muy buenas la selección y gran producción; de madera muy sana, muy buena y muy bien agostada; el cultivo que se les dá es el apropiado y con esmero.

López Tudela, Hermanos. — Las cepas destinadas a la producción de madera de vivero están perfectamente seleccionadas, tienen gran desarrollo, es madera madura y agostada y está muy sana. Los barbados hállanse con desarrollo vario y según variedades; se encuentra con brote aceptable y está la madera curada en condiciones de transporte y venta.

José Mainar. — Barbados en buenas condiciones de desarrollo y sanidad, buen brote y atendida la selección y clasificación; injertos muy superiores en desarrollo, brote sano, soldadura buena y libres de enfermedades criptogámicas.

Bernardino Arnillas. — Barbados en regulares condiciones en cuanto a su clasificación, aceptable desarrollo y madera sana. Los injertos son muy buenos en cuanto a brote, soldadura y clasificación; están cultivados con esmero.

Isidro Aznar. — Barbados de bueno y regular desarrollo, según variedades, en general aceptables, sanos y libres de enfermedades criptogámicas. Injertos bastante sanos, de buen brote y no mala soldadura.

Pedro Concellón. — Viveros de barbados en buenas condiciones de desarrollo, brote y clasificación aceptables; los injertos buenos en su aspecto, de buen brote y prendimiento y de soldadura muy aceptable.

José Zúñiga. — Barbados de desarrollo vario, madera sana y limpia de enfermedades criptogámicas y atendida la selección. Injertos con buen desarrollo y soldadura y brote muy aceptables.

José López. — Barbados de buen desarrollo y aspecto, con bastante brote y éste sano y libre de enfermedades. Injertos de aspecto muy aceptable en soldadura y brote.

Francisco Gavara. — Barbados en bastante buenas

condiciones de desarrollo y con madera sana y una selección en general aceptable.

Ruperto Aguilar. — Barbados muy bien clasificados, de buen brote y desarrollo y de aspecto sano y limpios de enfermedades; injertos de buena soldadura y bien cultivados, madera sana y agostada.

La Agrícola de Pamplona. — Viveros dedicados a la producción de barbados con desarrollo en general bueno madera bien curada y atendida la selección; limpios de enfermedades del orden criptogámico.

Miguel Andía. — Viñas de pies madres con madera abundante, sana y agostada; barbados en buenas condiciones de desarrollo, bien seleccionados e injertos con buen desarrollo, buen brote y libres de enfermedades criptogámicas. Viveros en general en condiciones para su venta y exportación.

Félix Zabalza. — Barbados en buenas condiciones de cultivo y desarrollo, bien clasificados y sin manifestaciones de enfermedades criptogámicas. Injertos sanos, de buen desarrollo y con soldadura normal y buena madera.

Mariano Gaspar. — Instalación de viñas madres atendida, madera buena, sana y agostada; barbados con buen desarrollo y atendida la selección; injertos con buena soldadura y desarrollo y exentos de enfermedades criptogámicas.

Viuda de Prudencio Sancho. — Los viveros se vieron muy sanos en su madera, buen brote y perfectamente clasificados, sin manifestación ninguna de enfermedades criptogámicas.

Ramón Mallén. — Viveros perfectamente clasificados y cultivados, con desarrollo bastante regular y madera sana y agostada; merecieron la aprobación de este Centro Agronómico.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, José Cruz Lapazarán.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Se ha presentado en las oficinas de esta Inspección un expediente suscrito por D.^a Juliana Gracia Tejero, solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer una Escuela no oficial, de primera enseñanza, para párvulos, y elemental, en Zaragoza, calle de Urceta, núm. 37.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes a la Maestra que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho establecimiento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.—Juliana Gracia Tejero, maestra de primera enseñanza superior, con título profesional, natural de Calatorao, provincia de Zaragoza, de veintitrés años de edad, provista de cédula personal, clase 11.ª, núm. 33.758 escrito, y 21.310 impreso, expedida en Zaragoza, a 17 de agosto de 1915.—A V. I. expone: = Que deseando establecer un colegio de párvulos y elemental de enseñanza privada, con el nombre de la Virgen de Esperanza, en la explanada del Castillo, calle de Unceta, núm 37, y reuniendo las condiciones necesarias para ejercer dicha profesión. = A V. I. suplica se digue admitir los documentos y autorizar su creación. = Es gracia que la interesada espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. = Zaragoza, 2 de febrero de 1916.—Juliana Gracia Tejero.

Libros de texto. = Doctrina Cristiana, Diocesano. = Gramática Castellana, Real Academia. = Historia Sagrada, por D. José Osés. = Aritmética, Dalmáu. = Geometría, Osés. = Ciencias Físico Naturales, Ascarza. = Geografía, Palucé. = Historia de España, Osés. = Lectura, Frases y Cuentos, Aroca. = Manuscrito, Dalmáu. = Faro de los niños, Mediano. = La Maestra, Juliana Gracia.

D. Manuel Berdejo y Lázaro, Juez municipal de la villa de Calatorao, provincia de Zaragoza, encargado del Registro civil, = Certificado: Que en dicho Registro civil de mi cargo, sección de noción de nacimientos, tomo veintiseis, folio ciento veintiseis, se halla el acta original del tenor siguiente. = número 126. = Juliana Gracia y Tejero. = En la villa de Calatorao a las once de la mañana del día veintidós de julio de 1914; ante don Hilario Lasheras y Lobera, Juez municipal de la misma y D. Prudencio Moreno Pérez, Secretario, compareció D. Rafael Gracia y Gerez, natural de dicha villa, provincia de Zaragoza, domiciliado en la misma capital, calle del Sol, números 21 y 22, de estado viudo, de 56 años y oficio labrador, con cédula personal que exhibe, presentado con objeto de que se inscriba en el Registro civil una adulta; y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha joven nació en esta villa de Calatorao, calle del Orbellón de la misma, a las once horas del día veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa y dos: Que es hija legítima del mismo y de su mujer Lina Tejero y Salas, natural también de Calatorao, de edad entonces de treinta y cinco años y ahora difunta. = Que es nieta por línea paterna de Fulgencio Gracia, natural de Zaragoza y de Eugoria Gerez, natural de Calatorao, ambos difuntos. = Y por la materna de Julián Tejero y Aguarón y de Engracia Salas y Navarro, ambos asimismo naturales de Calatorao, ya difuntos. = Y que a la expresada niña se le puso por nom-

bre Juliana. = Fueron testigos presenciales de ésta, Matías Blanco y Pasamar y José Egido y Aguarón, ambos naturales de esta villa, casados, sastres de oficio, de este domicilio, mayores de edad. = Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez declarante y testigos; y de todo ello como Secretario certifico. = Hilario Lasheras. = Rafael Gracia. = Matías Blanco. = José Egido. = Prudencio Moreno, Srío. = Al margen del acta de inscripción trascrita aparece la siguiente «Nota»: La persona objeto de esta inscripción ha sido inscrita con el retraso que se advierte en virtud de auto dictado con fecha diez y siete de los corrientes en el expediente de información testifical instado por el padre de la misma persona inscrita justificativo de las causas que impidieron la presentación de la misma en tiempo oportuno y cuyo expediente queda archivado en este Registro civil en su sección correspondiente. = Calatorao, veintidós de julio de mil novecientos catorce. = El encargado. = P. S. O., Moreno, Srío. = Así resulta del acta de inscripción original y nota marginal copiadas, a que me remito. = Y para que conste, expido la presente a instancia de la interesada D.ª Juliana Gracia y Tejero, que firmo y sello en Calatorao, a catorce de diciembre de mil novecientos quince. = El Juez municipal, = Manuel Berdejo. = Rubricado. = Prudencio Moreno. = Rubricado. = Hay una póliza de una peseta, clase décima y un sello que dice: Juzgado municipal de Calatorao.

D. César Mateos Reynoso, Secretario de la Alcaldía de la S. H. e Inmortal Zaragoza. = Certificado: = Que D.ª Juliana Gracia Tejero, maestra de primera enseñanza Superior, habitante en la casa número dos de la calle de Unceta de esta capital ha observado buena conducta según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los cuales me refiero. = Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza, a trece de diciembre de mil novecientos quince. = V.º B.º = El Alcalde, = Ilegible. = César Mateos Reynoso.

D.ª María Carmen Brandaris Rotillán, = Auxiliar y Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Zaragoza. = Certificado: = Que D.ª Juliana Gracia Tejero, natural de Calatorao, provincia de Zaragoza, ha hecho el depósito en la forma que se previene para que, por la Autoridad correspondiente, le sea expedido el título de Maestra de primera enseñanza superior. = Así resulta de los libros, registros y expediente que obra en la secretaría de mi cargo, a que me refiero. Y para que pueda hacerlo constar, expido la presente a petición de la interesada, visada por la Sra. Directora de esta

Escuela y autorizada con el sello de la misma en Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos quince.—V.º B.º=La Directora,=Eustoquia Caballero Castillejos.—Rubricado.=La Secretaria,=María Carmen Brandarís Rotllán.—Rubricado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1916.—El Inspector Jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 11 del actual, ha nombrado Maestro interino de una de las secciones de la graduada de niños de Calatayud, a D. Santiago Lovanco Sebastián.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y de la Junta local de primera enseñanza de aquella ciudad.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón.

El día 26 del mes actual y hora de las nueve y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de 1917, por el tipo de 1.900 pesetas en alza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento: si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará otra segunda el día 31 del mismo mes, en igual sitio, forma y hora, bajo el mismo tipo y rigiendo el mismo pliego de condiciones.

Aguilón, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

El día 26 del actual y hora de las diez y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de los pastos de la dehesa «Quinonada» con destino al ganado de abasto de carnes, para el próximo año de 1917, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda en igual sitio, forma y hora y rigiendo el mismo pliego de condiciones, el día 31 del actual.

Aguilón, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

El día 26 del actual y hora de las once y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de los derechos de matacía sobre el matadero para el próximo año de 1917, por el tipo de 200 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

Alconchel de Ariza.

Con el fin de que puedan ser examinado por los interesados, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, formados para el año 1917, los documentos siguientes:

Reparto de consumos por ocho días.

Matrícula industrial, por íd.

Alconchel de Ariza, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Manuel C. Alejandres, Secretario.

Almonacid de la Cuba.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año próximo de 1917, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Almonacid de la Cuba, 9 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Angel Mínguez.

Añón.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el reparto substitutivo formado para 1917 con arreglo a la Real orden de 1.º de diciembre de 1913 para que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese.

También se halla por plazo de quince días el reparto general formado para el mismo año con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, a los mismos efectos.

Añón, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. A. del A. el Secretario, Antonio Caballero.

Campillo de Aragón.

Por espacio de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de consumos y sus recargos autorizados, formado para el año próximo de 1917, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Campillo de Aragón, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Cinco Olivas.

Hallándose confeccionado el reparto de consumos para el próximo ejercicio, queda expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Cinco Olivas, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente Albaçar.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de de las pesas y medidas de este pueblo para el año 1917, se ha señalado el 20 del actual, a las diez, para la subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Cinco Olivas, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente Albaçar.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SIMÓN PULIDO, Manuel; de treinta y ocho años, casado, sillero y vecino de Mallén (Zaragoza); comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Democracia, sesenta y dos, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, a fin de prestar declaración indigatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla, ejerciente Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Zacarias Rupórez Santander, en causa sobre homicidio, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados a las resultas de dicha causa, sitos en término municipal de Ariza.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de enero próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad; y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día seis de noviembre último.

Dado en Ateca, a cuatro de diciembre de mil novecientos diez y seis.—Juan Padilla.—Francisco Duce.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean, con derecho a la herencia de Doña María del Pilar Eudisia Escanilla Travera, natural y vecina que fué de esta ciudad,

donde falleció el día veintidós de octubre del corriente año, en estado de soltera, y abintestado; pues aun cuando había otorgado testamento, lo fué instituyendo heredera a su madre doña Blasa Travera, fallecida anteriormente; para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado a reclamar su derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestado de dicha doña María del Pilar Eudisia Escanilla Travera, instado por D. Rafael Escanilla Salesa, en el que solicita se le declare heredero abintestado de aquélla en unión de D. Pascual y D.^a Angela Escanilla Salesa, quienes reclaman dicha herencia en concepto de hermanos consanguíneos o de un solo vínculo de la causante.

Dado en Borja, a dos de diciembre de mil novecientos diez y seis.—José G. Llana.—De su orden, Santiago Calvo.

Calatayud.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Marcelina Martínez y Martínez, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, las siguientes fincas que le fueron embargadas a las resultas de dicha causa, sitas en términos de Tierga:

1.^a La mitad indivisa de una casa en la calle de Lamana (antes Barrio Verde), número diez y siete; lindante por la derecha con la de Antonio Forcén, por izquierda con la referida calle y por la espalda con corral de Antonio Forcén: tasada en quinientas sesenta pesetas.

2.^a La tercera parte indivisa de un corral en Angostillo; lindante todo él por derecha con monte, por izquierda con cañada y por espalda con otro de herederos de Juana Martínez: tasada dicha tercera parte en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra tercera parte indivisa de otro corral en las Eras Altas; lindante todo él al saliente con Luis Gil, al mediodía con Lorenzo Martínez y al poniente y norte con monte: tasada dicha tercera parte en cien pesetas.

4.^a Un campo, regadío, en la Viñaza, de tres hanegas, o sean veintitrua áreas, cuarenta y cinco centíareas; lindante al norte con Jorje David y Pablo Rodrigo, al sur con Pedro Sisamón, al este con acequia y al oeste con río; tasado en mil doscientas pesetas.

5.^a Otro campo, de regadío eventual, en Valdelosa, de seis hanegas, igual a veintiocho áreas sesenta centíareas; lindante al norte con barranco, al sur con monte, al este con Mariano Martínez y al oeste con Visitación Martínez; tasada en mil doscientas pesetas.

6.^a Otro campo, secano, en la Cañada o camino de Tabuena, de dos yugadas, o sean cincuenta y siete áreas, veinticuatro centíareas; lindante al norte con Pedro Martínez, al sur y

oeste con monte y al este con camino; tasado en doscientas pesetas.

7.^o Otro campo, secano, en Humbría de los Frailes, de dos yugadas, igual a cincuenta y siete áreas, ventiuna centíarea; lindante al norte con Petra Gil, al sur con paso de ganados, al este con monte y al oeste con Visitación Martínez: tasado en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de enero del año próximo viniente, a las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en Calatayud, a doce de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Jose Zaragoza Guijarro. — D. S. O., Pascual Burillo.

Calatayud.

D. José María Oroz Moros, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Luis Clemente, en nombre de D. Francisco Nougüés Subirá, demanda en juicio verbal civil contra la herencia yacente de D. Mariano Lasala Gaspar, que falleció en esta población, en reclamación de doscientas pesetas que el expresado Sr. Lasala adeuda al demandante por entrega que le tiene hecha a calidad de devolución, solicitando se haga la citación por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y por providencia de hoy se ha señalado el día treinta del actual, a las once, para la celebración del juicio ante este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número 2; y no siendo conocidos los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, oíntense por medio de edictos que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud, a nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis. — José M.^o Oroz. — D. S. O., Miguel Millán.

La Almunia de Doña Godina.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en causa seguida en este Juzgado bajo el número ochenta y ocho del corriente año sobre muerte de Miguella Millana Soler, tiene acordado se cite mediante cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a Mariano y María San Juan Millana, hijos de la interfecta, cuya edad y circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y hacerles ofrecimiento legal de causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia autorizo la presente en La Almunia

de Doña Godina, a doce de diciembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza. — Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias que pudieran imponerse a Domingo Artazo Ciprés, en causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre hurto de trigo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Una mula negra, del país, de catorce años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada: tasada en ciento cincuenta pesetas; y

Un caballo negro, del país, de diez y ocho años, de un metro treinta y siete centímetros: tasado en cien pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día veintiocho del actual, se hacen las advertencias, de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo y que las caballerías embargadas se encuentran en poder de D. Francisco Oliván Oliván, vecino de Zuera, quien las exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Rodolfo Vidal. — P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza. — Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy, en la causa que en el mismo Juzgado se sigue, sobre estafas de dinero, ha acordado se cite, con el fin de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, dentro del término de diez días, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los treinta obreros que en unión de Luis Muñoz Gómez formularon una denuncia con fecha diez y nueve de noviembre último, ante el Jefe de vigilancia de Irún contra Mr. Henri, que tenía su domicilio en esta ciudad, por no haberles cumplido este último lo que pactaron verbalmente de ser llevados a Francia con el fin de trabajar; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que los treinta obreros referidos se tengan por citados en forma, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a trece de diciembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, oficial habilitado.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de la Sindicatura de la quiebra de D. Juan Foresada Tusquellas, compuesta por los Sres. D. Juan Maynar Barat, don Miguel Faci Abad y D. Manuel Aragonés Blasco, contra D. Ricardo Bás y Cortés, hoy su viuda y heredera D.^a Asunción López Rais, sobre pago de cantidad; y a virtud de escrito presentado por dicho Procurador, desistiendo de la representación que viene ostentando de la referida Sindicatura, ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, Sr. Vidal. — Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Por presentado el precedente escrito, que se unirá a los autos a que se refiere; y ante todo, hágase saber a los Síndicos D. Juan Maynar, D. Miguel Faci y D. Manuel Aragonés, éste mediante cédulas que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el desistimiento que hace su Procurador D. Sixto Abad, a los efectos legales procedentes. = Lo manda y firma S. S.^a Doy fe = Vidal = Ante mí = Cándido Arregui.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Manuel Aragonés Blasco, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial Habilitado.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en el juicio de quiebra de D. Juan Foresada Tusquellas, en el que fueron nombrados Síndicos D. Juan Maynar Barat, D. Miguel Faci Abad y D. Manuel Aragonés Blasco, y a virtud de escrito presentado por el Procurador D. Sixto Abad, desistiendo de la representación que viene ostentando de dicha Sindicatura, ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, Sr. Vidal. — Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Por presentado el precedente escrito, que se unirá a la pieza primera de los autos de quiebra a que se refiere; y, ante todo, hágase saber a los Síndicos D. Juan Maynar, D. Miguel Faci y don Manuel Aragonés, éste mediante cédulas que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el desistimiento que hace su Procurador D. Sixto Abad, a los efectos legales procedentes. . . . = Lo manda y firma S. S.^a Doy fe = Vidal = Ante mí = Cándido Arregui.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Manuel Aragonés Blasco, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se fijará

en los sitios públicos de costumbre de esta capital y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial Habilitado.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Emilio Huélamo Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Doy fe: Que en auto de juicio ejecutivo que se expresará, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y seis: el Sr. D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo a instancia de D.^a Felisa Bagüés Lausín, de esta vecindad, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Górriz Heredia, bajo la dirección del Abogado D. Ernesto Frisón, contra D. José Escóin Tomás, vecino de Urrea de Gaén, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. José Escóin Tomás, a instancia de D.^a Felisa Bagüés Lausín, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor de las seiscientas veinticinco pesetas de principal reclamadas, intereses legales del cinco por ciento anual de la misma a contar desde primero de noviembre del año de mil novecientos quince hasta la completa efectividad y las costas causadas y que se originen hasta la total solvencia. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado y en el BOLETÍN OFICIAL el encabezamiento y su parte dispositiva, a menos que la demandante solicite que tenga lugar en persona por conocido su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Valverde, con rúbrica.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL como está mandado, pongo el presente en Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Eusebio Huélamo.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

Por providencia de este día dictada en méritos del sumario que se instruye sobre incendio de un vagón y mercancías en la estación del Campo Sepulcro, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, Democracia, sesenta y dos, principal, dentro del término de cinco días, a D. Gregorio Hernández, a fin de serle ofrecido el procedimiento con arreglo a lo preceptuado en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, si hubiere resultado perju-

dicado por el incendio de varias bombonas de ácido nítrico remitidas por la casa «Blanco y C.^{as}», de Barcelona, y por los «Establecimientos Gaillard», de Mongat (Barcelona); apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, once de diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Eusebio Huéllamo.

Zaragoza—San Pablo.

Cédula de citación.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a Jesús García Usón, de quince años de edad, soltero, ebanista y domiciliado en esta ciudad, para prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de pieles, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Sos.

D. José M.^a Gorostidi Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refranda se instruye sumario por delito de sustracción de dos sacos de trigo contra José Alarcón Carreras, casado, de treinta y dos años, constructor de carros, domiciliado últimamente en Bujaraloz (Zaragoza), en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Sos, a primero de diciembre de mil novecientos diez y seis.—José M.^a Gorostidi.—P. S. M., El Secretario judicial, Florencio Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Egea de los Caballeros.

D. Rafael Navarro Aísa, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que por providencia de fecha nueve del actual, dictada por este Juzgado en

cumplimiento de un exhorto procedente del de Biota, en ejecución de juicio verbal civil instado por el vecino de aquella villa D. Silverio Ezquerro Díaz contra el de Egea D. Isidro Melero, sobre reclamación de ciento sesenta pesetas, se saca en pública subasta el inmueble siguiente:

«Media casa con corral, señalada con el número dos de la calle de Buen-Aire de Egea de los Caballeros, lindante a la derecha entrando con el corral de Juan Miguel Cortés, a la izquierda con casa de Rudesindo López y a la espalda con el corral de Florencio Nogué; cuya media casa y corral han sido tasados pericialmente en mil setecientos cincuenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos.

El remate se celebrará el día quince de enero próximo del año mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Herrerías, bajo las siguientes condiciones:

La finca cuya venta se anuncia en este edicto, no está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de nadie, pero en dicha oficina se ha hecho la anotación de suspensión.

No existen en este Juzgado títulos de propiedad del inmueble embargado que se anuncia en venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que para tomar parte en la licitación deberán los que intenten ser compradores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Todo lo cual se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Egea de los Caballeros, a once de diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Rafael Navarro.—El Secretario habilitado, Manuel Serrano.

LEY ELECTORAL

PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'35 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.